



SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE ALERTA AMBER MÉXICO

Objetivo: Sensibilizar sobre la importancia de una inmediata y organizada colaboración interinstitucional para la atención de posibles víctimas y proporcionar a las y los servidores públicos y asistentes las herramientas indispensables para la conformación de estructuras, redes de apoyo y planeación sistemática de acciones para la implementación y operatividad del programa alerta AMBER en el estado de Quintana Roo.

Población: Servidoras y servidores públicos, público en general de las instancias que se convoquen.

Fecha:
25/06/13

Lugar: Auditorio Félix González Canto, de la Procuraduría General de Justicia, en Chetumal Quintana Roo.

Horario	Actividad
10:00 a 10:30	Registro de participantes
10:30 a 11:00	Apertura y bienvenida
11:00 a 12:00	<ul style="list-style-type: none">• Antecedentes históricos y desarrollo cronológico del programa nacional• Atribuciones del Comité y Coordinación Nacional• Objetivo• Funciones de las delegaciones de PGR (enlaces federales)• Tipos de Alerta
12:00 a 12:20	Receso
12:20 a 13:00	<ul style="list-style-type: none">• Criterios para la activación y desactivación de alertas• Tecnología y herramientas para la activación• Ficha o cedula única para la difusión
13:00 a 16:00	<ul style="list-style-type: none">• Rutas críticas estatales• Rutas críticas nacional e internacional• Otras herramientas para la búsqueda de personas• Uso de la tecnología y redes sociales• Listas de verificación• Atención telefónica

Durante el desarrollo de los temas se van contestando preguntas y se pretende fomentar la interacción en todo momento de las personas asistentes para motivar la identificación de áreas de oportunidad, competencias y la construcción de rutas críticas de atención, al mismo tiempo que se desarrollan actividades que estimulan la sensibilización y compromiso hacia el tema.

La sensibilización, puede adaptarse al lugar e instalaciones que se tengan, se pretende utilizar los mínimos recursos, puede dirigirse a grupos desde 10 o más personas, sin embargo por las características del tema, si se puede, es conveniente un espacio acorde al número de participantes, con mobiliario que pueda desplazarse dentro del lugar y facilite la realización de actividades e incluso la formación en círculo, una computadora y un proyector.

La sensibilización se puede dirigir a personal de los sectores ministerial, policial, pericial, operadoras/es telefónicas, personal operativo, administrativo o mandos de cualquier nivel, medios de comunicación o cualquier personas en general, es importante se conozca desde el más alto nivel para la toma de decisiones hasta la parte operativa que debe ejecutar acciones en campo, no debe subestimar ningún sector de la sociedad, todas las personas o instituciones podemos aportar.

Pueden ser áreas de gobierno central que sensibilicen y ayuden a visualizar el tema al interior y hacia fuera y con conexión a los municipios, comunicación social (vinculación e integración de medios de comunicación), de la Procuraduría las áreas que tengan competencia con niñas, niños y adolescentes, violencia familiar, trata de personas, privaciones de la libertad o sustracciones, búsqueda de personas, homicidios, atención a víctimas, policía ministerial, policía municipal, áreas de prevención del delito, protección civil, sector salud (atención hospitalaria), redes de refugios o albergues, DIF, organizaciones de la sociedad civil afines al tema y líderes en su sector, seguridad pública, centros de mando, monitoreo o atención de emergencias telefónicas (C4, C2, locatel, call center de atención ciudadana, etc.), sector turístico, transportes locales y foráneos.

La expedición y entrega de constancias queda a consideración y elaboración de las y los organizadores del evento.

PROTOCOLO

ALERTA AMBER

QUINTANA ROO

Chetumal, Quintana Roo, 23 de mayo de 2012.

**COMITÉ DEL PROTOCOLO ALERTA
AMBER QUINTANA ROO**

Lic. Roberto Borge Angulo, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Lic. Gaspar Armando García Torres, Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Arq. Luís González Flores, Secretario General de Gobierno del Estado de Quintana Roo.

General Brig. I.C.E. RET. Carlos Bibiano Villa Castillo, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

Lic. Vanesa González Vado, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo.

Mtra. María López Urbina, Titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Quintana Roo.

Comisario Jorge Julián Notnie Ahuet, Coordinador Estatal de la Policía Federal en Quintana Roo.

MARCO NORMATIVO

Ámbito Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo).
- Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Convención de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional menores.

Ámbito Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- Código Penal Federal.
- Código de Procedimientos Federales.

Ámbito del Estado de Quintana Roo.

- Estatuto de Gobierno
- Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo.

- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo
- Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.
- Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia del Estado de Quintana Roo.
- Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Quintana Roo.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo.
- Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer.
- Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- Código Penal vigente del Estado de Quintana Roo.
- Código de Procedimientos Penales vigente del Estado de Quintana Roo.
- Reglamentos de las Leyes enunciadas.

OTRAS

- Programa AMBER Alerta del Departamento de Justicia de los EE.UU.
- Programa Alerta AMBER México.
- Y demás leyes, acuerdos, decretos, normas o instrumentos normativos aplicables.

I. NOMBRE DEL PLAN.

ALERTA AMBER QUINTANA ROO

II. OBJETIVO.

Establecer un trabajo coordinado entre los tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal, el sector privado y la sociedad civil, para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran ante el peligro inminente de sufrir un daño grave por motivos de sustracción, secuestro, ausencia, desaparición o no localización en el territorio de Quintana Roo. Logrando dicho objetivo, al establecer una coordinación eficaz, incrementando esfuerzos y acciones de las instancias relacionadas para:

- Localizar y recuperar niños, niñas y adolescentes.
- Eliminar las fronteras interinstitucionales, Estatales y/o Internacionales como obstáculo.
- Superar, barreras de comunicación.
- Entrenamiento conjunto y especializado.
- Resultados efectivos.

III. DEFINICIONES Y CONCEPTOS APLICABLES PARA EL PROTOCOLO DE ALERTA AMBER QUINTANA ROO.

Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

1. NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE. Toda persona menor de 18 años, que para efectos del siguiente Protocolo, se encuentre ante el peligro inminente en alguno de los siguientes supuestos, de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) AUSENCIA.** Es la situación en la una persona de manera voluntaria o involuntariamente se encuentra alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia o ajena.
- b) EXTRAVÍO.** Es la situación en que se encuentra una persona que sale de su domicilio, lugar de residencia o algún otro lugar y no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones y se encuentran involucrados diversos factores, como puede

ser su edad, enfermedad, situación mental, extrema ignorancia, etcétera. El extravío siempre se da en forma involuntaria.

c) **SUSTRACCIÓN.** Aquella que es realizada por la madre, padre o cualquier familiar sin importar quien tenga el derecho de tutela o custodia, siempre y cuando se acredite mediante una investigación oficial que dicho acto representa un riesgo grave para la integridad y vida de la niña, niño o adolescente.

d) **SECUESTRO.** Delito mediante el cual se priva de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate generalmente en dinero a cambio de su liberación.

2. TRATA DE PERSONAS. Comete el delito de trata de personas quien capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una o más personas, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, a la seducción, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación. Se entenderá por explotación: el sometimiento de una persona a una condición de esclavitud; el sometimiento de una persona a prácticas análogas a la esclavitud, las cuales comprenden: la servidumbre, servidumbre por deuda, matrimonio forzado y/o servil y la explotación de la mendicidad ajena; obligar a una persona mediante la fuerza, amenaza, coacción o cualquier tipo de restricción física o moral a proporcionar trabajos forzosos o servicios; el empleo gratuito o mediante salario, de menores de 18 años de edad en trabajos que por su naturaleza sean nocivos para su desarrollo físico, mental o emocional; el empleo gratuito o mediante salario de personas menores de 14 años, cualquiera que sea su naturaleza; mantener a una persona en una condición de servidumbre, incluyendo la servidumbre de carácter sexual; cualquier forma de explotación sexual, beneficiarse de la prostitución ajena, mantener un prostíbulo y la realización de pornografía; la extracción ilícita de un órgano, tejido, sus componentes o derivados del organismo humano. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

3. VICTIMA. La niña, niño o adolescente que haya sido objeto de sustracción, secuestro, ausencia, desaparición; que haya sufrido daño psicológico o físico como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra.

4. VICTIMA INDIRECTA. Los familiares o personas a cargo de la víctima con las que ésta tenga relación inmediata, así como quienes hayan sufrido daños al intervenir para asistirle cuando se encuentre en peligro o para prevenir la victimización.

5. DEBIDA DILIGENCIA. La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos las dependencias y entidades de Quintana Roo de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las víctimas.

6. INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA. Las medidas y determinaciones que se adopten, deberán ser las que resulten idóneas para proteger los intereses de la niña, niño o adolescente.

7. FACTORES DE RIESGO. Las circunstancias que influyen o propician que una persona sea víctima de delito, como pueden ser las relaciones personales, el entorno laboral, escolar o social, las características de raza, origen étnico, discapacidad, edad, condición social, económica, de salud, embarazo, idioma, religión opiniones, orientación sexual, estado civil, condición de migrantes, refugiadas, desplazadas, privadas de la libertad, por mandato judicial, o cualquier otro elemento que lo permita.

IV. PARTES INTERESADAS.

1. COORDINACION DE ALERTA AMBER QUINTANA ROO.

Se contará con una Coordinación de Alerta AMBER Quintana Roo, formada por una persona designada por el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo y otra por el Secretario de Seguridad Pública Estatal. Los integrantes de dicha coordinación podrán designar a un coordinador suplente para los casos en que el titular este imposibilitado para desempeñar su encargo.

Con independencia a que la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo y la Secretaria de Seguridad Pública Estatal actúen en el ámbito de sus facultades y atribuciones para el cumplimiento de sus funciones a que están obligadas; los integrantes de dicha coordinación:

- Pondrán en marcha los trabajos de implementación, desarrollo, seguimiento y conclusión de la Alerta AMBER en el Estado de Quintana Roo.
- Establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación de las Instancias que representan y todas aquellas que se sumen o colaboren a través de Comités con el objeto de facilitar el intercambio de información institucional, las herramientas tecnológicas y

coordinación de acciones para la pronta intervención, búsqueda y recuperación de niñas, niños o adolescentes.

- Coordinar a los sectores participantes e instancias gubernamentales, encargadas de impulsar y evaluar la Alerta AMBER para el Estado de Quintana Roo.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, atenderá las investigaciones que le competan en razón de territorio, legislaciones aplicables y facultades discrecionales.

2. INTEGRANTES EN EL PROGRAMA ALERTA AMBER PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La actuación de cada una de las partes involucradas se regirá por lo establecido en el presente Protocolo de Alerta AMBER para el Estado de Quintana Roo y su propia normatividad aplicable que no contravenga las disposiciones de este protocolo.

Para la aplicación del presente Protocolo, con la finalidad de establecer el grado de cooperación e intervención de cada una de las instancias involucradas, se podrán elaborar los “Convenios de Colaboración”, que se consideren necesarios para tal fin.

Las instancias que participaran en la Alerta AMBER Quintana Roo, a continuación se enumeran, sin que ello limite la inclusión de nuevos sectores que así manifiesten su voluntad de adherirse a este programa:

a). Dependencias y Órganos Gubernamentales Estatales y Federales:

- Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.
- Secretaria General de Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo.
- Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Quintana Roo.
- Delegación de la Policía Federal en el Estado de Quintana Roo.

- Y otras que deseen participar en el Programa.

b). Instancias privadas

- Televisoras Periódicos locales y nacionales.
 - Estaciones radiofónicas y radios comunitarias.
 - Empresas de transporte de pasajeros.
 - Empresas de telecomunicación (empresas de telefonía fija y móvil).
 - Centros comerciales y tiendas de autoservicio.
 - Cámaras de comercio.
 - Servicios de internet.

c). Instancias sociales.

- Universidades y centros educativos.
- Sociedad civil organizada.
- Organizaciones no gubernamentales

V.CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN.

A) Criterios mínimos para la activación.

1. La víctima debe ser menor de 18 años de edad.
2. En caso de que se considere de manera razonable, real y objetiva, que un menor de edad está en peligro de muerte o grave daño, como en los casos de sustracción, secuestro ó desaparición, no localización, trata de personas, explotación sexual o laboral, o delitos conexos.
3. Que exista información suficiente sobre la víctima, así como datos de las circunstancias del hecho.

B) Consideraciones subjetivas para la activación.

1. La activación de la Alerta AMBER del Estado de Quintana Roo será de manera inmediata, sin dilación alguna y previa evaluación de las circunstancias particulares del caso de que se trate.

2. La activación de la Alerta AMBER del Estado de Quintana Roo, será independiente de los procedimientos e investigaciones que de manera local las instancias policiacas involucradas inicien de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales.

3. Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño ó adolescente desaparecidos sin descartar arbitrariamente ninguna otra posibilidad o áreas de búsqueda.

4. La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña, el niño o el adolescente, según sea el caso.

VI. AUTORIDAD PARA SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DE ALERTA AMBER EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO (RESPONSABLE DE LA ACTIVACIÓN).

La responsabilidad de solicitar la activación de la Alerta AMBER en el Estado de Quintana Roo recaerá sobre el enlace identificado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo (PGJQROO), tal como se refiere en párrafos anteriores.

VII. PROCEDIMIENTO PARA ACTIVAR LA ALERTA AMBER EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMER SUPUESTO. Cuando se encuentre involucrado solo el territorio del Estado de Quintana Roo, la Coordinación del Programa determinará de inmediato la procedencia de activar o no la Alerta AMBER en el Estado de Quintana Roo, dando la intervención inmediata correspondiente a los enlaces designados en cada una de las instituciones policiacas, instancias gubernamentales y de la Sociedad Civil, todas ellas con injerencia en el territorio del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO SUPUESTO. En caso de que en el Estado de Quintana Roo se determine la activación de la Alerta AMBER, considerando que debe activarse la misma a la brevedad posible en otros Estados y/o a nivel Nacional y/o Internacional, según se determine de las Investigaciones Oficiales, la Coordinación de Alerta AMBER en el Estado de Quintana Roo, comunicara su decisión al enlace designado por la Procuraduría General de la República y Coordinador de la Alerta AMBER México, quien a su vez determinará solicitar la activación

de la Alerta AMBER México al enlace identificado de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para obtener el apoyo y coordinación con los esfuerzos al interior del Estado de Quintana Roo.

TERCER SUPUESTO. En los casos en los que se encuentren involucrados dos Estados, considerando que debe activarse la Alerta AMBER México a la brevedad posible en otros Estados y/o a nivel Nacional y/o Internacional, según se determine de las Investigaciones Oficiales, cualquiera de ellos, podrá solicitar la activación de la Alerta AMBER México, haciéndolo del conocimiento directamente al enlace identificado de la Alerta AMBER México de la Procuraduría General de la República, quien a su vez determinará solicitar la activación de la Alerta AMBER México al enlace identificado de la Alerta AMBER México de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a fin de obtener el apoyo y coordinación con los esfuerzos al interior del o de los Estados solicitantes.

CUARTO SUPUESTO. En caso donde se encuentren involucrados tres Estados o más y/o en casos Internacionales, y consideren que debe activarse la Alerta AMBER México, deberán solicitarla haciéndolo del conocimiento directamente al enlace identificado de la Procuraduría General de la República, quien a su vez determinará solicitar la activación de la Alerta al enlace de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a fin de obtener el apoyo y coordinación con los esfuerzos al interior del o de los Estados solicitantes.

VIII. CONTROL DE CALIDAD (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

a) Antes de las primeras seis horas posteriores a la activación de la Alerta AMBER México, se evaluará dicha alerta a fin de determinar si debe permanecer activada o no, a fin de evitar desgaste social.

b) El Control de Calidad de Alerta AMBER Quintana Roo incluirá un análisis posterior a cada activación para ubicar aquellos elementos que incidieron en la recuperación exitosa o fallida del niño, niña o adolescente.

Los miembros de Control de Calidad de la Alerta AMBER para el Estado de Quintana Roo, estará representado por:

1. Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo (PGJQROO)
2. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (SSPQROO)
3. Secretaría de Gobernación del Estado de Quintana Roo (SEGOBQROO)
4. Coordinación de Alerta AMBER para el Quintana Roo.
5. Aquellos que se consideren necesarios para tal efecto.

IX. HERRAMIENTAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER MÉXICO (MEDIOS PARA DIFUNDIR LA ALERTA), SIN LIMITARLO:

- a. Medios electrónicos de comunicación (televisión y radio).
- b. Medios digitales (buscadores de Internet, redes sociales).
- c. Telefonía móvil (mensajes de texto).
- d. Servicios de internet y Redes sociales (Facebook y Twitter).
- e. Creación de protocolos de activación y de operación para la búsqueda.
- f. Creación de protocolos de difusión de la información para medios electrónicos e Internet.
- g. Poner en práctica protocolos de investigación y/o manuales de procedimientos, circulares, acuerdos y demás instrumentos jurídicos emitidos y vigentes al interior de las instancias policías involucradas.

TECNOLOGÍA.

- Bases de datos o registros de Personas desconocidas, albergues, personas puestas a disposición del MP, que para tal efecto se administran desde la Procuraduría General de Justicia del Quintana Roo.
- Plataforma SICB- Sistema de Información Central y Boletines
- Página Web web.qroo.gob.mx/siac, que para tal efecto se opera desde la Procuraduría General de Justicia del Quintana Roo y es de consulta pública.
- Registro Nacional de Personas No Localizadas.

X.CAPACITACIÓN.

Para ser parte del Programa de ALERTA AMBER DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, se tendrá que completar la capacitación y certificación determinada por el comité de capacitación, certificación y de control de calidad de ALERTA AMBER MEXICO.

XI.BANCO DE LLAMADAS.

- Teléfonos de emergencia 066 y/o 089 o el que para los efectos del presente programa se considere necesario activar.
- Además implementar un número gratuito de 01800.

XII. REPORTE DE ACCIÓN POSTERIOR ELABORADO POR EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA ALERTA AMBER DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El proceso de revisar las acciones tomadas antes de y durante la activación de una Alerta AMBER en el Estado de Quintana Roo, son la mejor oportunidad de mejorar la habilidad de los colaboradores en el plan de Alerta AMBER. Por lo que es importante:

- a) Realizar una revisión posterior a la activación, que incluya un examen detallado de los papeles y responsabilidades de los elementos participantes;
- b) El proceso que se utilice para tomar la decisión, y el funcionamiento de la tecnología que se utilizó para la activación.

Todo lo anterior permitirá asegurar que el proceso de activación fue efectivo o en su defecto corregir cualquier problema que haya surgido durante la activación y de esta forma se pueden corregir las deficiencias en el proceso. El resultado de esta revisión debe servir como catalítico para mejorar el proceso y el plan de Alerta AMBER.

Este Comité mejora el plan de Alerta AMBER del Estado de Quintana Roo al llevar a cabo de forma constructiva y respetuosa, un examen exhaustivo de las activaciones de Alertas AMBER en el Estado de Quintana Roo y de las denegaciones de activación para asegurar que:

1. Se han seguido los criterios establecidos para las activaciones.

2. Se asignen las responsabilidades necesarias a cada participante para que corrijan cualquier deficiencia dentro de un término de tiempo establecido.

3. Se realice una revisión al menos dos veces al año y que cada integrante someta un informe escrito de las actividades realizadas, relativas a la implementación, desarrollo, seguimiento y conclusión de la alerta y del programa, incluyendo recomendaciones específicas al Comité de

El Comité de Supervisión de Alerta AMBER México estará conformado por quien determine la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobierno, así como otras instancias o sectores que consideren convenientes, todas ellas de Quintana Roo.